

con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos, de don Matías Hernández Martínez, en San Javier (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa.

Tres.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 6.207.365 pesetas. La subvención será, como máximo, de 931.104 pesetas, (ejercicio 1987, Programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», Aplicación presupuestaria, 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 30 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**7355** *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen de varias localidades del Principado de Asturias, por «Industrias Lácteas Monte Verde, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Monte Verde», NIF 33028614, para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la instalación de 21 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por «Industrias Lácteas Monte Verde, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Todos los beneficios vigentes del citado Decreto.

Una subvención de 1.355.771 pesetas, aplicada a una inversión de 6.778.855 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987, para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**7356** *ORDEN de 13 de marzo de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT 2.497 «Aurora», de Albaterra (Alicante).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana, a favor de la SAT 2.497 «Aurora», de Albaterra (Alicante), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT 2.497 «Aurora», de Albaterra (Alicante).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Crevillente, Hondón de los Frailes, Hondón de las Nieves, Orihuela, Cox, Granja de Rocamora, Callosa de Segura, Catral y Albaterra.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el tres, dos y uno por ciento del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de doce, ocho y cuatro millones de pesetas, con cargo al concepto presupuestario 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», imputándose estas subvenciones a los ejercicios económicos de 1987, 1988 y 1989.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 239.

Madrid, 13 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**7357** *ORDEN de 13 de marzo de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo "San Braulio"», de Híjar (Teruel).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, a favor de la «Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo "San Braulio"», de Híjar (Teruel), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo "San Braulio"», de Híjar (Teruel).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará la comarca del Bajo Aragón y dentro de ésta los municipios de Teruel: Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Andorra, Azaila, Castelnou, Híjar, Jatiel, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Urrea de Gaén, Vinaceite, Zaragoza: Léñera.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será